

## **INSTRUCCIONES QUE RIGEN LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS DE OBRAS, SERVICIOS, SUMINISTROS Y OTROS, NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA, A CELEBRAR POR ORQUESTA DE EUSKADI, S.A.**

### **I. INTRODUCCIÓN**

ORQUESTA DE EUSKADI, S.A. es una sociedad mercantil cuyo capital pertenece al Gobierno Vasco-Eusko Jaurlaritzza.

Su actividad se centra en el fomento y difusión del arte y actividad musical, lírica, coral y ballet, en general, y en todas sus vertientes, especialidades, estilos y técnicas, por cualquier medio; la creación, mantenimiento y explotación de grupos, conjuntos, orquestas, bandas, solistas y cualquier tipo de agrupaciones dedicadas a la actividad musical o relacionadas directa o indirectamente con la misma; la realización de conciertos, recitales, representaciones y grabaciones, ya sea para su prestación y difusión, comercial o benéfica, en cualquier medio de comunicación o directamente al público.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), en particular en los artículos 3.1.d) y 3.3 de la misma, ORQUESTA DE EUSKADI, S.A. forma parte del **sector público** y, concretamente, es un **poder adjudicador distinto de la Administración Pública**.

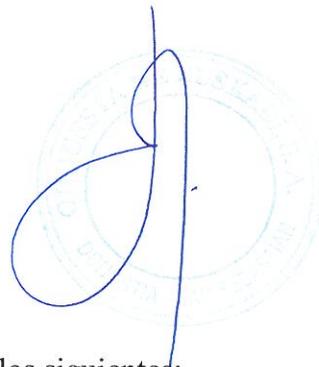
El artículo 191 del TRLCSP establece que los poderes adjudicadores distintos de las Administraciones Públicas deben aprobar unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de los mismos, en las que se regulen los procedimientos de contratación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

En cumplimiento de lo anterior se establecen las siguientes Instrucciones Internas de Contratación, que estarán a disposición de cualquier persona interesada en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por dichas Instrucciones y que serán publicadas en el perfil de contratante en la página Web de ORQUESTA DE EUSKADI, S.A. ([www.euskadikoorkestra.es](http://www.euskadikoorkestra.es)).

### **II. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES**

Las presentes Instrucciones son aplicables a los procedimientos de contratación de obras, servicios, suministros y otros, no sujetos a regulación armonizada, según la delimitación que se hace en el TRLCSP.

Todos los importes reflejados en estas Instrucciones se entienden I.V.A. excluido.



A estos efectos, son contratos no sujetos a regulación armonizada los siguientes:

- Los contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a 5.000.000 euros<sup>1</sup>.
- Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros<sup>1</sup>.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea inferior a 200.000 euros<sup>1</sup>.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, y los contratos del artículo 13.2, cualquiera que sea su cuantía.

Se excluyen en todo caso, cualquiera que sea su cuantía, los contratos que, según el artículo 4 del TRLCSP, no quedan sujetos al TRLCSP y se someten al ordenamiento jurídico privado o, en su caso, a las normas especiales que les sean de aplicación.

Asimismo, se excluyen los contratos sujetos a regulación armonizada, regulados en el artículo 13.1 del TRLCSP, con las excepciones previstas en el artículo 13.2 de la misma.

El objetivo es asegurar que los procedimientos de contratación garantizan la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación recaerá sobre la oferta económicamente más ventajosa para ORQUESTA DE EUSKADI, S.A.

### **III. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

La capacidad para contratar se rige por lo dispuesto en los Estatutos de ORQUESTA DE EUSKADI, S.A. y por las normas de derecho privado que le sean de aplicación.

El Órgano de Contratación es el Consejo de Administración de la sociedad o la persona que ostente la Dirección General de la misma.

El Órgano de Contratación podrá, en cada caso, facultar expresamente a la persona o personas que estime oportunas para la ejecución de concretas actuaciones en relación con el contrato.

### **IV. PREPARACIÓN DEL CONTRATO**

---

<sup>1</sup> O la cifra que en lo sucesivo fije la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Undécima del TRLCSP.



**a) Contratos por importe inferior a 50.000 euros, si son obras, o 18.000 euros, si son servicios, suministros y otros.**

En este supuesto se requerirá la solicitud de presupuesto previo, que deberá ser aceptado por el Órgano de Contratación. El abono se realizará siempre contra la presentación de la correspondiente factura, previamente aceptada por la sociedad.

**b) Contratos de servicios, suministros y otros por importe igual o superior a 18.000 euros e igual o inferior a 50.000 euros**

En este caso, se elaborará un documento en el que se recojan los requisitos y condiciones para la oferta. Dicho documento contendrá, al menos, la siguiente información para el contratista:

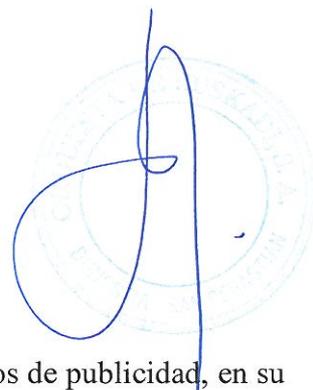
- Descripción del objeto del contrato con las características esenciales del mismo.
- Presupuesto de licitación.
- Duración y prórrogas del contrato.
- Documentación a presentar por quien licite y forma de presentación de las ofertas.
- Lugar y plazo de entrega o ejecución del bien o servicio.
- Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución del servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.

Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en el apartado II de las presentes Instrucciones.

**c) Contratos no sujetos a regulación armonizada de cuantía estimada superior a 50.000 euros**

De acuerdo con el artículo 137.2 del TRLCSP, cuando se trate de contratos de cuantía superior a 50.000 euros, se elaborará un Pliego de Condiciones, que contendrá, al menos, la siguiente información.

- Descripción del objeto del contrato con las características esenciales del mismo.
- Requisitos de capacidad de quien licite, ausencia de prohibiciones de contratar, solvencia económica y financiera y técnica o profesional a exigir, en su caso.
- Presupuesto de licitación.
- Duración y prórrogas del contrato.
- Forma de adjudicación del contrato.
- Plazo de recepción de ofertas, que será, en todo caso, suficiente para garantizar los principios de concurrencia, igualdad y no discriminación.



- Publicidad, forma de acceso al perfil de contratante y gastos de publicidad, en su caso.
- Documentación a presentar por quien licite y forma de presentación y recepción de las ofertas.
- Régimen de admisión de variantes.
- Criterios objetivos de selección de las o los licitadores que, en su caso, vayan a ser invitados a presentar ofertas y, en su caso, aspectos sobre los que versará la negociación.
- Criterios objetivos que, en su caso, se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato.
- Prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus cualidades, en su caso.
- Lugar y plazo de entrega o ejecución de la obra, bien o servicio.
- Garantías que deberán constituir, en su caso, la o el licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa.
- Forma de pago y obligación de la emisión de factura.
- Condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en caso de que se imponga esta obligación al adjudicatario.
- Otras condiciones, tales como: consideraciones medioambientales y/o sociales; habilitaciones y/o certificaciones derivadas del tipo de obra, servicio o suministro.
- Cualquier otra condición que se considere necesaria para la correcta ejecución de la obra, servicio o suministro, o que se deriven de las características del bien a adquirir.
- Régimen jurídico del contrato y jurisdicción competente.

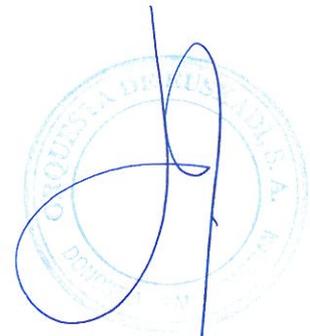
Podrán incluirse otras condiciones y requisitos diferentes de los anteriores, siempre que garanticen el cumplimiento de los principios enumerados en el apartado II de las presentes Instrucciones.

Adicionalmente, la adjudicación de un contrato de obras, cualquiera que sea su cuantía, requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto, que defina con precisión el objeto del contrato, salvo que se trate del supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, en el que la ejecución de ésta quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el Órgano de Contratación.

## V. ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada se regirá por las reglas previstas en este apartado en función de la cuantía de cada contrato.

A estos efectos, el valor estimado de los contratos se calculará de conformidad con las reglas contenidas en el artículo 88 del TRLCSP.



**a) Contratos por importe inferior a 50.000 euros, si son obras, o 18.000 euros, si son servicios, suministros y otros: posible adjudicación directa**

En este supuesto, en función de la necesidad que se pretenda satisfacer, se seleccionará directamente a la empresa contratista más adecuada de entre aquéllas que presten sus servicios o suministren los bienes en el área o sector correspondiente y tengan capacidad de obrar y la habilitación profesional necesaria para la realización de la prestación.

No obstante, podrá optarse asimismo por el procedimiento negociado, abierto o restringido, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes.

**b) Contratos de obras por importe igual o superior a 50.000 euros e igual o inferior a 200.000 euros y contratos de servicios, suministros y otros por importe igual o superior a 18.000 euros e igual o inferior a 60.000 euros: posible procedimiento negociado sin publicidad**

En este supuesto, se solicitarán ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, con envío del documento de requisitos y condiciones para la formulación de la oferta o el Pliego de Condiciones.

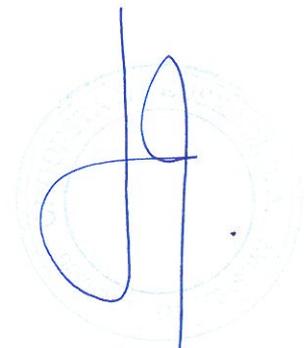
En todo caso, en dicho documento o Pliego de Condiciones se determinarán los aspectos económicos y/o técnicos que habrán de ser objeto de negociación con las empresas, así como en su caso, los criterios de adjudicación y su ponderación.

Por parte del personal técnico de la sociedad se elevará propuesta en la que se contenga relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los aspectos económicos y/o técnicos objeto de negociación o, en su caso, a los criterios de adjudicación y su ponderación, así como la identificación de la oferta económicamente más ventajosa, todo ello de forma motivada.

Se dejará constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las negociaciones efectuadas.

La adjudicación se notificará a la totalidad de los participantes y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

No obstante, podrá optarse asimismo por el procedimiento negociado con publicidad, abierto o restringido, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes.



**c) Contratos de obras por importe superior a 200.000 euros e inferior a 1.000.000 de euros y contratos de servicios, suministros y otros por importe superior a 60.000 euros e inferior a 100.000 euros: posible procedimiento negociado con publicidad**

En estos supuestos, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante de la sociedad, al que se accederá a través de la siguiente dirección [www.euskadikoorkestra.es](http://www.euskadikoorkestra.es), junto con el Pliego de Condiciones, cuando así lo establezca el Órgano de Contratación, sin perjuicio de otros mecanismos adicionales de publicidad que la sociedad pueda estimar convenientes.

En todo caso, en el Pliego de Condiciones se determinarán los aspectos económicos y/o técnicos que habrán de ser objeto de negociación con las empresas, así como en su caso, los criterios de adjudicación y su ponderación y se seleccionará aquella oferta que sea económicamente más ventajosa.

Por parte del personal técnico de la sociedad se elevará propuesta en la que se contenga relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los aspectos económicos y/o técnicos objeto de negociación, o, en su caso, a los criterios de adjudicación y su ponderación, así como la identificación de la oferta económicamente más ventajosa, todo ello de forma motivada.

Se dejará constancia, en su caso, de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las negociaciones efectuadas.

La adjudicación se notificará a la totalidad de los participantes y, simultáneamente se publicará en el perfil de contratante. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

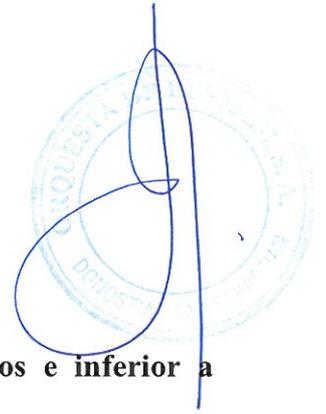
También podrá optarse por el procedimiento negociado, cualquiera que sea su cuantía, en los contratos previstos en los artículos 170, 171, apartados a), b) y c), 173, apartados a), b), c), d) y e) y 174, apartados a), b), c) y d). En estos casos, únicamente se publicará anuncio de licitación en el perfil de contratante en los supuestos del artículo 170, apartados a) y b), 171, apartado a), y 174, apartado a).

No obstante todo lo anterior, podrá optarse asimismo por el procedimiento abierto o restringido, en cuyo caso será de aplicación lo dispuesto en los apartados siguientes.

**d) Contratos de obras por importe igual o superior a 1.000.000 de euros e inferior a 5.000.000 euros<sup>2</sup> y contratos de servicios, suministros y**

---

<sup>2</sup> O la cifra que en lo sucesivo fije la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Undécima del TRLCSP.



**otros por importe igual o superior a 100.000 euros e inferior a 200.000 euros<sup>3</sup>: procedimiento abierto o restringido**

En este supuesto, se publicará el anuncio de licitación en el perfil de contratante y en el diario oficial que se estime más oportuno y se determine en el Pliego, atendiendo, según la naturaleza y circunstancias de cada contrato, a la difusión territorial que se pretenda dar al procedimiento.

El plazo de presentación de proposiciones se concretará en el Pliego de Condiciones, pero en ningún caso será inferior a 26 días, si se trata de obras, o 15 días, si se trata de suministros, servicios u otros, salvo que a juicio del Órgano de Contratación concurren circunstancias excepcionales que justifiquen su reducción.

Las proposiciones serán secretas y se presentarán en sobres cerrados, en la forma que se determine en el Pliego de Condiciones.

Los criterios que sirvan de base para la adjudicación del contrato, así como su ponderación, se determinarán por el Órgano de Contratación y se indicarán en el anuncio y en el Pliego de Condiciones.

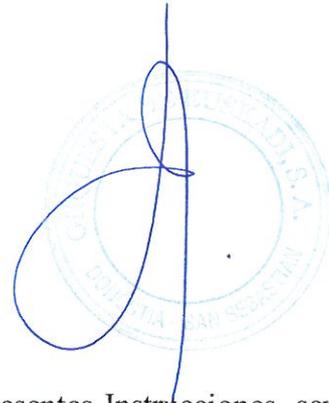
En el Pliego de Condiciones se podrá contemplar la composición y facultades de un Comité que se encargue de emitir un informe objetivo de evaluación de las proposiciones presentadas y de elevar al Órgano de Contratación propuesta en la que se contenga la relación de proposiciones presentadas, clasificadas por orden decreciente, que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de valoración de proposiciones previstos en el Pliego de Condiciones, así como la identificación de la oferta económicamente más ventajosa. En su defecto, se elevará la referida propuesta por parte del personal técnico de la sociedad.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato, en resolución motivada, a la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con los criterios objetivos de valoración de proposiciones previstos en el Pliego de Condiciones y a la vista de la propuesta del Comité de Evaluación o, en su defecto, del personal técnico. Cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

La adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante.

<sup>3</sup> O la cifra que en lo sucesivo fije la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Undécima del TRLCSP.



### **e) Regulación supletoria**

En defecto de previsión expresa en el Pliego o en las presentes Instrucciones, será de aplicación lo previsto:

- para el procedimiento abierto y el procedimiento restringido, en el artículo 151 (apartados 1, 2 y 3).
- para el procedimiento abierto, en los artículos 157, 158, 159 (sin que en ningún caso sea de aplicación lo previsto respecto a la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado) y 161; para el procedimiento restringido, en los artículos 162, 163, 165, 166, 167, 168, y restantes que pudieran resultar de aplicación por remisión de todos ellos. En ambos casos, con las correspondientes adaptaciones derivadas del hecho de no tratarse de una Administración Pública.

## **VI. LOS CONTRATOS**

### **a) Naturaleza jurídica de los contratos**

Los contratos que celebre la sociedad son contratos privados, que se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defectos de normas específicas (como las contenidas en las presentes Instrucciones), por la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante (artículo 20 TRLCSP).

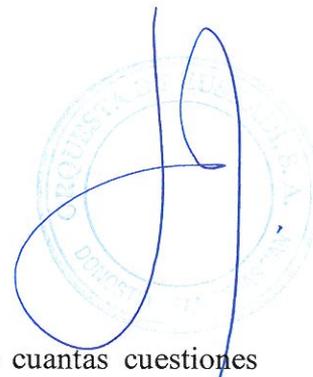
### **b) Efectos y extinción**

En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado (artículo 20 TRLCSP).

### **c) Arbitraje**

La solución de las diferencias que puedan surgir sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos que celebre la sociedad, podrán someterse a arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje (artículo 50 TRLCSP).

### **d) Jurisdicción competente**



El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por la sociedad no sujetos a regulación armonizada, así como de las cuestiones que surjan en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos (artículo 21 TRLCSP).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el orden jurisdiccional contencioso administrativo será competente para conocer las cuestiones litigiosas que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 euros<sup>4</sup>.

#### e) Contenido del contrato

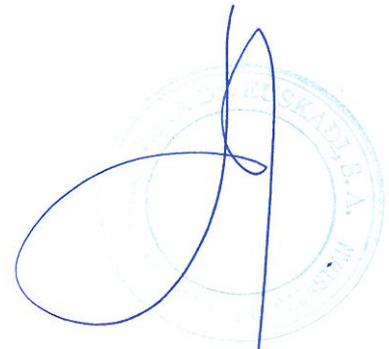
Salvo que ya se encuentren recogidas en el Pliego de Condiciones o en el documento de requisitos y condiciones, los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre la sociedad deberán incluir necesariamente las siguientes menciones:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los o las firmantes para suscribir el contrato.
- La definición del objeto del contrato.
- La referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- El precio cierto o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución del contrato.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

El documento de requisitos y condiciones para la oferta o el Pliego de Condiciones y la oferta la empresa proveedora o suministradora seleccionada formarán parte del contrato. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el Pliego o en el documento de requisitos y condiciones, concretados, en su caso, en la forma que resulte de la oferta de la empresa adjudicataria.

---

<sup>4</sup> O la cifra que en lo sucesivo fije la Comisión Europea, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Undécima del TRLCSP.



No obstante lo dispuesto en los dos apartados anteriores, cuando se trate de contratos por importe inferior a 50.000 euros, si son obras, o 18.000 euros, si son servicios, suministros y otros, podrá procederse a la suscripción del oportuno contrato o, en su defecto, se considerará suficiente la aceptación del presupuesto.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación por las o los licitadores.

## VII. CONSIDERACIONES FINALES

### **Primera.- Entrada en vigor**

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación entrarán en vigor el mismo día de su aprobación, aplicándose a aquellos expedientes de contratación que se inicien con posterioridad a dicha fecha.

### **Segunda.- Publicación**

Las presentes Instrucciones se publicarán en el perfil de contratante de la sociedad, en la siguiente dirección: [www.euskadikoorkestra.es](http://www.euskadikoorkestra.es)